



SEGUROS

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto relevar los procedimientos de control implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos de la Industria del Gas, de la obligación de contratar los seguros exigidos por las normas vigentes.

Se efectuó un relevamiento de los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para el control y seguimiento del cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de su obligación de mantener adecuadamente asegurados los Activos Esenciales, niveles razonables de seguros de responsabilidad civil hacia terceros, así como de las pólizas contratadas por las Subdistribuidoras (SDB), los Organismos de Certificación (OC), los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) y los Almacenadores de gas. El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio 2022. Asimismo, en aquellos casos en los que surgieron temas relacionados con otros períodos, se aplicaron los correspondientes procedimientos puntuales para su comprobación.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Actualización de las Sumas Aseguradas - Sujetos del GNV y Organismos de Certificación (Obs. C.2.-)*. Desde el dictado de la RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se encuentra pendiente la actualización de las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de los Seguros de Caución correspondientes a los Sujetos del GNC y los Organismos de Certificación, conforme las pautas establecidas en el Anexo IX de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. *A efectos de cubrir debidamente los eventuales siniestros relacionados con las actividades de los Sujetos del GNC y de los Organismos de Certificación, y en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, resulta necesario que se resuelva la aplicación de las pautas previstas para la actualización de las sumas mínimas asegurables correspondientes a las*



pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución, disponiéndose asimismo su debida publicación.

✓ *Sujetos del RMH - Tiempo de Gestión en la presentación de las pólizas (Obs. C.3.). Del relevamiento efectuado se observó que el cuarenta por ciento (40%) de los sujetos muestreados inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes presentaron las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución en forma tardía. Así, en los casos observados la demora promedio en la presentación de las pólizas al ENARGAS por parte de los Sujetos ascendió a 165 días posteriores a la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza anterior. A fin de asegurar el mantenimiento de uno de los requisitos que establece la normativa vigente a los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, resulta necesario que se refuercen los mecanismos de control de la presentación de las pólizas exigidas, y que el procedimiento que se elabore contemple mecanismos de notificación/intimación fehaciente a fin de que los Sujetos presenten las pólizas en fecha próxima a su vencimiento.*

Del relevamiento realizado puede concluirse que se entiende necesario que se continúe con las medidas implementadas para la adecuación de la normativa relativa a la contratación de seguros de los Sujetos de la Industria del Gas. En particular, la determinación de las coberturas y pautas mínimas de los seguros de Responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga de GNC, y la actualización del análisis de riesgos sobre los seguros de las Licenciatarias y Subdistribuidoras. Asimismo, corresponde que se actualicen las sumas aseguradas mínimas de las pólizas que deben contratar los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular y los Organismos de Certificación, conforme los mecanismos y las pautas establecidos en el Anexo IX de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Se estima conveniente que la Gerencia de Desempeño y Economía extienda los recaudos a fin de documentar y dejar evidencia del resultado de los controles que efectúa, en forma previa a la aprobación de las pólizas. Finalmente, resulta necesario que se establezcan procedimientos de control que permitan asegurar el mantenimiento del requisito de cobertura asegurativa de los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, coordinando para ello las acciones de control que realizan las Gerencias de Desempeño y Economía y de Distribución y Gas Natural Vehicular, en el marco de sus respectivas competencias conforme la estructura vigente.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Efectuar el relevamiento de los procedimientos de control implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos de la Industria del Gas, de la obligación de contratar los seguros exigidos por las normas vigentes.

B.- ALCANCE

Para cumplir el objetivo propuesto se analizaron los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para el control y seguimiento del cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de su obligación de mantener adecuadamente asegurados los Activos Esenciales, niveles razonables de seguros de responsabilidad civil hacia terceros, así como de las pólizas contratadas por las Subdistribuidoras (SDB), los Organismos de Certificación (OC), los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) y los Almacenadores de gas.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio 2022. Asimismo, en aquellos casos en los que surgieron temas relacionados con otros períodos, se aplicaron los correspondientes procedimientos puntuales para su comprobación.

B.1.- Trabajo Realizado

A continuación, se describen las tareas desarrolladas para el análisis de la gestión realizada sobre los seguros exigidos a los Sujetos de la Industria del Gas, prestando especial interés en el cumplimiento de las normas y procedimientos, y en el funcionamiento de los controles internos que aseguren el correcto desenvolvimiento de los circuitos administrativos.

Por ME-2023-34901129-APN-UAI#ENARGAS se solicitó información a la GDyE, quien dio respuesta mediante ME-2023-40018124-APN-GDyE#ENARGAS, remitiendo el listado de expedientes formados para el seguimiento de los seguros, los proyectos de modificación normativa, el detalle de los registros informáticos utilizados para el control, y el proyecto de procedimiento administrativo confeccionado para el proceso.

En base a la información proporcionada, se seleccionó una muestra de expedientes en función del universo de sujetos controlados (Transportistas, Distribuidoras, Subdistribuidoras y Organismos de Certificación). Cabe aquí señalar que, conforme lo manifestado por GDyE, a la fecha de relevamiento no se registran



Ente Nacional Regulador del Gas

altas de Almacenadores de gas.

Por otra parte, a fin de seleccionar la muestra de expedientes de Sujetos del Gas Natural Vehicular (GNV) se consideró el universo de los inscriptos en el Registro de Matriculas Habilitantes (RMH), obteniéndose para ello información del aplicativo informático denominado “RMH GNC”.

A continuación, se expone el universo considerado y la representatividad de la muestra seleccionada al azar:

| Tipo de Sujeto | Universo | Muestra | Representatividad |
|-----------------------------------|----------|---------|-------------------|
| Transportistas | 2 | 1 | 50,00 % |
| Distribuidoras | 9 | 1 | 11,11% |
| Subdistribuidoras (SDB) | 64 | 7 | 10,94% |
| Organismos de Certificación (OC) | 7 | 1 | 14,29% |
| Sujetos del Gas Natural Vehicular | 295 | 5 | 1,69% |

En el siguiente cuadro, se detallan los sujetos y expedientes electrónicos (EE) incluidos en la muestra:

| Tipo de Sujeto | Sujeto de la muestra | Expediente GDE |
|----------------------------------|---|------------------------------------|
| Transportistas | TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. | EX-2021-10514376-APN-GDyE#ENARGAS |
| Distribuidoras | NATURGY BAN S.A. | EX-2021-121360425-APN-GDyE#ENARGAS |
| Subdistribuidoras (SDB) | AXXE S.A. | EX-2022-00683215-APN-GDyE#ENARGAS |
| | COOP. DE SERVICIOS CORONDA LTDA. | EX-2022-14535858-APN-GDyE#ENARGAS |
| | COOP. LTDA. ELEC. Y SERV. DE JEPENER LTDA | EX-2022-14532498-APN-GDyE#ENARGAS |
| | COOP. PROV. SS PUB. Y ASIST. DE RECREO LTDA. | EX-2021-85138156-APN-GDyE#ENARGAS |
| | COOP. PROV. ELEC. Y SS. PUB. CHABASENSE LTDA. | EX-2022-67252069-APN-GDyE#ENARGAS |
| | GAS DEL SUR S.A. | EX-2022-10202076-APN-GDyE#ENARGAS |
| | SERVICIOS MOLDES S.A. | EX-2021-121545620-APN-GDyE#ENARGAS |
| Organismos de Certificación (OC) | LENOR S.R.L. | EX-2021-105540569-APN-GDyE#ENARGAS |
| Sujetos del GNV (RMH) | KIOSHI COMPRESION S.A. | EX-2018-43354701-APN-GGNC#ENARGAS |
| | 752 T.L. MDQ ARGENTINA S.A. | EX-2019-12234230-APN-GGNC#ENARGAS |
| | MOCCIARO GNC de MOCCIARO RUBEN ALBERTO | EX-2020-36374745-APN-GGNV#ENARGAS |
| | ECOLOGICAL ENERGY S.R.L. | EX-2019-89346060-APN-GGNC#ENARGAS |
| | | EX-2018-56815781-APN-GGNC#ENARGAS |
| | SCANIA ARGENTINA S.A.U. | EX-2020-76049202-APN-GGNV#ENARGAS |
| | EX-2018-47506817-APN-GGNCE#ENARGAS | |

Se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos normados por las Resoluciones dictadas por el ENARGAS, las constataciones y controles efectuados por la Gerencia, el



seguimiento de las tramitaciones y su respaldo documental.

En el caso de los Sujetos del GNV inscriptos en el RMH, sobre la muestra seleccionada se relevó el control del cumplimiento de los requisitos para la inscripción y mantenimiento de la Matrícula en materia de seguros. Se consideraron, también, aquellos EE en los que tramitaron su renovación de inscripción en el Registro y/o en nuevas actividades. A tal fin, se obtuvo información del aplicativo RMH y se efectuaron consultas a la GDyGNV. A continuación, se detallan los EE analizados:

| Sujeto del GNV | Expediente GDE |
|--------------------------|--|
| KIOSHI COMPRESION S.A. | EX-2019-12234230-APN-GGNC#ENARGAS EX-2023-33049314-APN-GDyGNV#ENARGAS |
| ECOLOGICAL ENERGY S.R.L. | EX-2022-139151735-APN-GDyGNV#ENARGAS |
| SCANIA ARGENTINA S.A.U. | EX-2022-45584680-APN-GDyGNV#ENARGAS |

Asimismo, se efectuaron controles globales de razonabilidad sobre los registros de apoyo empleados (aplicativos informáticos “Seguros-GDyE” y “RMH GNC”).

Respecto de la muestra seleccionada, se verificaron los siguientes aspectos relativos a la temática bajo análisis:

- Cobertura de la actividad para la que se encuentra habilitado el Sujeto.
- Vigencia de las pólizas.
- Montos asegurados por tipo de sujeto.
- Presentación de la póliza en copia certificada por Escribano Público, dando fe del original y de que el firmante actúa en representación de la Compañía de Seguros.
- Presentación del Certificado emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), sobre la situación de la Compañía de Seguros contratada.

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con los profesionales de la GDyE y GDyGNV asignados a la temática bajo análisis.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de Abril y Junio de 2023.

B.2. Marco de Referencia

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas establece la obligación de las Licenciatarias de mantener adecuadamente asegurados los activos esenciales contra riesgos que son asegurados comúnmente por operadores que obren con prudencia en la industria en situaciones comparables, así como niveles razonables de seguros de responsabilidad civil hacia terceros.



Ente Nacional Regulador del Gas

Asimismo, las pólizas y los montos deberán someterse a la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria (aprobación tácita dentro de los 90 días de haberlas presentado para plazos no superiores a un año de duración). El ENARGAS se encuentra facultado para determinar el tipo de seguros que los prestadores deben contratar, así como los montos mínimos asegurados.

Los Sujetos del GNV son responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNV, sean de su producción o de la de terceros.

A su vez, a fin de asegurar el mantenimiento de la solvencia económica requerida en los casos en que el ENARGAS otorga autorización para el ejercicio de la actividad, se reglamentó una garantía específica que asegure no sólo esa capacidad patrimonial inicial, sino también su permanencia durante todo el lapso de la inscripción/habilitación/autorización (Seguros de Caucción).

En materia de seguros, el ENARGAS dictó la siguiente normativa:

✓ Licenciatarias y Subdistribuidores:

- Resolución ENARGAS N.° 1976 (07/12/2000)
- Resolución ENARGAS N.° 3676 (28/12/2006)

✓ Organismo de Certificación:

- Resolución ENARGAS N.° 3704 (01/03/2007)
- RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (19/04/2018)
- RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (27/02/2020)

✓ Sujetos del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH):

- Resolución ENARGAS N.° 591 (06/04/98)
- Resolución ENARGAS N.° 2592 (12/04/2002)
- Resolución ENARGAS N.° 2771 (13/12/2002)
- RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (19/04/2018)
- RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (27/02/2020)

✓ Importadores de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural

- RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (NAG-451) (21/01/2019)

✓ Fabricantes de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural

- RESFC-2021-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (NAG-452) (12/11/2021)

Según la estructura organizativa vigente, la Gerencia de Desempeño y Economía debe analizar, controlar y aprobar la adecuada cobertura asegurativa



que deben cumplir, conforme a la normativa vigente, las Licenciatarias, los Subdistribuidores, los Organismos de Certificación, los Sujetos del Registro de Matrículas Habilitantes, los Importadores y Fabricantes de vehículos propulsados mediante Gas Natural y los Almacenadores de Gas.

Por otra parte, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV)¹ debe verificar la cobertura de seguros de los Sujetos del Sistema de GNV, emitiendo el Informe correspondiente, previo análisis de cobertura por parte de la GDyE. Cabe señalar que, desde el ejercicio 2018, la aprobación de las pólizas de los Sujetos de GNV es realizada por el Gerente de GDyE.

Para el control de las pólizas de seguros se encuentran habilitados en el aplicativo de uso común del ENARGAS, dos registros informáticos:

- ✓ Aplicativo “Seguros GDyE”: allí se registra la información relativas a las pólizas correspondientes a Licenciatarias, SDB y OC.
- ✓ Aplicativo “RMH GNC”: GDyE registra en el aplicativo los datos de las pólizas de los Sujetos de GNV inscriptos o a inscribirse en el RMH.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen los comentarios y observaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Seguimiento de Observaciones Pendientes de Regularización al 31/Dic/22

C.1.1.- Procedimientos (Informe UAI N.º 443 - C.1.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.1.-) se observó que, si bien la GDyE había elaborado un nuevo proyecto de Procedimiento para el control del cumplimiento en materia de Seguros, el mismo no había sido consensuado con las restantes Gerencias intervinientes en el proceso. Asimismo, se observó que no reflejaba la operatoria para el control del vencimiento de los seguros de los Sujetos del GNC, ni el procedimiento a aplicar ante su falta de acreditación. Tampoco se incluyeron controles a realizar sobre la obligación de mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil durante el año siguiente a la última actuación operada, al darse de baja en el RMH, y en el Seguro de Caución por un año adicional posterior al vencimiento de la Matrícula. Respecto del Seguro de

¹ RESOL-2019-308-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 03/06/2019 modifica la denominación de la Gerencia de Gas Natural Comprimido por Gerencia de Gas Natural Vehicular.

RESOL-2021-61-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 10/03/2021 redenomina la Gerencia de Distribución como Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular y disuelve, en consecuencia, la Gerencia de Gas Natural Vehicular. Crea el Área de Coordinación de Gas Natural Vehicular.



Caución, se observó que no se detallaba el procedimiento administrativo a implementarse en caso de la ejecución de la garantía exigida.

Al respecto, en su respuesta al Informe, GDyE manifestó que el procedimiento a aplicar, en caso de falta de acreditación de los seguros, se encontraba supeditado a lo que determinara la ex-GGNV al momento de concluir con la emisión de la Resolución en relación a los requisitos exigibles a los Sujetos del RMH y las acciones a seguir ante la falta de presentación de los seguros obligatorios. En relación a la ejecución de las Pólizas de Caucción exigidas a los Sujetos, GDyE manifiesta que atento que dicha tarea no le corresponde a esa Gerencia, no se incluye en el procedimiento interno de control de seguros.

Asimismo, GDyE agrega que, la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica y la emisión de las Resoluciones RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS determinaron modificaciones que ya fueron incorporadas al Procedimiento, restando integrar las pautas que se establezcan en la Resolución a emitir por parte de la GDyGNV. Sin perjuicio de ello, se aclara que el proyecto de procedimientos en curso reúne el detalle de las etapas correspondientes para la aprobación de los seguros contratados por los sujetos, así como el control de la cobertura asegurativa durante la etapa de la habilitación del resto de los sujetos regulados, faltando incorporar solamente lo referido a los sujetos del RMH.

Seguimiento:

Al inicio de la presente auditoría, GDyE reiteró que el Procedimiento para la evaluación y aprobación de las coberturas asegurativas continúa en proceso de revisión y control, aguardando las definiciones que resulten de la emisión de la Resolución que, sobre los requisitos exigibles a los Sujetos del RMH, se emita oportunamente. Dicho proyecto se adjuntó como Anexo II al ME-2023-40018124-APN-GDyE#ENARGAS.

Opinión del auditor:

Considerando lo manifestado, y dado el tiempo transcurrido, se entiende necesario que la GDyE complete la revisión del proyecto de procedimiento elaborado, con el objeto de integrar la totalidad de los controles que deben efectuar las Gerencias intervinientes en el proceso. A tal fin, y atento que a la fecha se encuentra pendiente la modificación de la normativa relacionada con RMH, resulta necesario que, atento las competencias compartidas en la materia, se arbitren los medios necesarios para definir y coordinar con la GDyGNV los procedimientos relativos al control de los Seguros requeridos a los Sujetos del RMH.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

C.1.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso



(Informe UAI N.º 443 - C.2.-) y cruce de datos (Informe UAI N.º 443 - C.3.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.2.-) se observaron pólizas aprobadas por el ENARGAS, que no se ajustaban a las Resoluciones dictadas sobre las pautas mínimas exigidas a los Sujetos, en todos sus requisitos. Al respecto, se reiteraba la recomendación de implementar una metodología de control que facilite el seguimiento de las pólizas presentadas por los Sujetos, documentándose en el expediente, registrándose los controles en la base informática con mayor grado de detalle y/o mediante un sistema de “check list” según cada tipo de Sujeto a controlar, con el objeto de individualizar la totalidad de los controles efectuados sobre las pólizas presentadas. Ello a fin de garantizar su aprobación conforme a la normativa dictada por el ENARGAS o, en su caso, el seguimiento de las observaciones realizadas.

Por otra parte, en el Informe UAI N.º 443 (C.3.-) se observó que no se registra evidencia del control efectuado sobre las pólizas respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, ni del cruce de datos con otras fuentes de información obrantes en el ENARGAS, para su verificación. Tampoco se halló evidencia del control del monto mínimo asegurado en función de las categorías establecidas en la Resolución ENARGAS N.º 3676/06 para el caso de los SDB.

Seguimiento:

Del análisis de la muestra de Pólizas de Seguros de las Licenciatarias, SDB y OC se observó lo siguiente:

- En un (1) caso se aprobó una póliza que no incluía la cláusula obligatoria de “errores y omisiones” según lo establecido en el Anexo III de la Resolución ENARGAS N.º 3676/06 (SDB Coop. de Servicios Coronda - Póliza TRO de la Cía. Sancor Seguros - vigencia: 08/Feb/22 al 08/Feb/23).
- No se incluyó uno de los requisitos previstos en el Anexo II - Pto. 3 de la Resolución ENARGAS N.º 3676/06 (SDB) y en el Anexo IV - Pto. 3 de la Resolución ENARGAS N.º 3704/07 (OC). Allí se señala que las pólizas deben presentarse acompañadas de un certificado actualizado, en original, emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación que certifique la situación de la Compañía de Seguros contratada. Dicha situación fue observada en seis (6) de las siete (7) SDB muestreadas (a excepción de Gas del Sur) y en el OC incluido en la muestra (Lenor).

Del análisis de la muestra de las Pólizas de Seguros de los Sujetos del RMH se han verificados los siguientes casos:

- Kioshi Compresión: habiendo vencido el 15/Sep/22 la póliza de Caucción como PEC, no constaba su renovación en el EE. Comunicada tal situación a la GDyE, se procedió a reclamar su presentación. En consecuencia, y durante el transcurso de la presente auditoría, con fecha 13/Jun/23, GDyE procedió a su regularización, adjuntando al EE la Póliza de Caucción N.º 185576 de Escudo Seguros (con vigencia: 15/Sep/22 al 15/Sep/23), la que resultó aprobada el 28/Jun/23.



Ente Nacional Regulador del Gas

- Kioshi Compresión: en el EE no consta la presentación de las pólizas en copia certificada por Escribano Público, según lo previsto en el Anexo II, pto. 4 de la Resolución ENARGAS N.° 2592/02. No obstante ello, las Pólizas de Caucción N.° 261315 (actividad de “Fabricante de Cilindros Partes”) y N.° 261316 (actividad de “Fabricante de módulos, contenedores y transportadores de Gas a Granel”) fueron aprobadas por GDyE.
- Scania Argentina: en los EE no consta la presentación de la renovación de las Pólizas de Caucción con vigencia hasta el 24/Ene/23 para las actividades de FVPGN y IVPGN. Habiéndose advertido tal situación durante la auditoría, GDyE procedió a reclamar por mail su presentación y adosó a los EE las pólizas presentadas (con vigencia hasta el 24/Ene/25), las que resultaron aprobadas el 28/Jun/23.
- No se dio cumplimiento a uno de los requisitos previsto en el Anexo II, pto. 4 de la Resolución ENARGAS N.° 2592/02. Allí se dispone que las Pólizas de Caucción deben presentarse acompañadas de un certificado actualizado, en original, emitido por la SSN que certifique la situación de la Compañía de Seguros contratada. Dicha situación fue observada en todos los casos de Sujetos del RMH (a excepción de Kioshi Compresión).

Por otra parte, GDyE manifestó que las observaciones efectuadas a las pólizas son plasmadas en Notas de intimación que se envían al sujeto regulado a fin que efectúe las modificaciones requeridas. En opinión de la Gerencia, dichas Notas resultan ser las evidencias documentales de las revisiones efectuadas, ya que en ellas se detallan las observaciones a las pólizas contratadas. Dichas observaciones pueden ser consultadas, en cualquier oportunidad, ingresando en los reportes previstos en los aplicativos informáticos “Seguros-GDyE” y “RMH GNC” (campo Observaciones e intimaciones).

Al respecto, se describen a continuación las verificaciones efectuadas sobre la muestra de Sujetos del RMH:

- En los EE relevados se observaron dos (2) casos en que GDyE no emitió Nota de intimación para la renovación de las pólizas al vencimiento (v.g. Kioshi Compresión y Scania Argentina). Asimismo, en el caso de Scania Argentina, no consta en el EE la emisión de Nota GDyE señalando las observaciones efectuadas a la PC N.° 1003482 de Meridional Seguros.
- En dos (2) de los casos muestreados no consta en los EE la emisión de Notas con las observaciones registradas en el aplicativo “Seguros RMH”. Son ellos: Mocciaro GNC (Póliza RC N.° 39942 de SMG Seguros con vto. 12/May/24) y 752 T.L. MDQ ARGENTINA S.A. (Póliza RC N.° 20870 de SMG Seguros con vto. 04/Ene/23).

Conforme lo verificado sobre la muestra, tanto en el caso de los Sujetos de GNV como en el caso de las SDB, las pólizas no fueron acompañadas de un Certificado emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación que acredite la situación de la Compañía de Seguros contratada.



Ente Nacional Regulador del Gas

Al respecto, GDyE manifestó que el Certificado no se exige taxativamente ya que dicha Información se puede obtener del sitio web de la SSN.

Del relevamiento realizado se observó que, a excepción de dos (2) casos (Gas del Sur y Kioshi Compresión), en los EE no se dejó constancia de la presentación del citado Certificado. Tampoco se requirió a las empresas su presentación, ni consta en el EE que se halla realizado la consulta en el sitio web de la SSN.

Finalmente, cabe señalar que, si bien de las verificaciones efectuadas en los EE muestreados no pudo hallarse evidencia del control efectuado respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, en las pólizas analizadas se verificó que las sumas aseguradas se ajustan a los montos mínimos asegurados en función de la categoría, conforme a la normativa vigente.

Opinión del auditor:

Conforme las manifestaciones de la Gerencia y en función del relevamiento efectuado, se entiende necesario reiterar lo recomendado en el informe anterior respecto de la necesidad de implementar instrumentos que evidencien las revisiones practicadas sobre las pólizas presentadas, de modo tal de garantizar su aprobación conforme a la normativa dictada por el ENARGAS y, en su caso, el seguimiento de las observaciones realizadas sobre las mismas.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

C.1.3.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas (Informe UAI N.º 443 - C.4.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.4.-) se observó que las pautas y sumas mínimas aseguradas para las Subdistribuidoras han sido fijadas por la Resolución ENARGAS N.º 3676, que data del año 2006. Asimismo, si bien la suma mínima obligatoria del seguro de Responsabilidad Civil fue determinada, conforme lo señalado en la propia Resolución, restaba que el Organismo finalice el análisis considerando tanto las particulares características de la actividad y los distintos impactos que podrán resultar sobre las Subdistribuidoras, como el interés social traducido en que los terceros eventualmente damnificados obtengan una reparación equitativa.

Seguimiento:

La GDyE manifestó que en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución que regula a estos Sujetos, se evaluará la recomendación efectuada en el sentido de actualizar los montos mínimos asegurados de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Operativo de las Subdistribuidoras.

Opinión del auditor:

Si bien la Gerencia manifiesta que evaluará la recomendación oportunamente



efectuado por esta UAI, a la fecha del presente Informe no se evidencian cambios que permitan regularizar la situación descripta respecto de la actualización de las pautas y sumas mínimas aseguradas previstas en la Resolución ENARGAS N.º 3676/2006.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

C.1.4.- Licenciatarias. Control de cumplimiento (Informe UAI N.º 443 - C.5.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.5.-), con respecto al control de cumplimiento de las pólizas de las Transportistas y Distribuidoras, se observó que no se halló evidencia o respaldo documental alguno de las revisiones practicadas para el control de las pólizas presentadas. Asimismo, se señalaba que los puntos sujetos a control para la aprobación de las pólizas, no se encuentran normados por el ENARGAS.

Seguimiento:

La GDyE considera que la cobertura de riesgos surge de la actividad regulada y de sus obligaciones derivadas de las Reglas Básicas de la Licencia.

A los efectos de la evaluación de los seguros contratados se toman en cuenta las conclusiones arribadas en la Consultoría oportunamente efectuada (Expte. ENARGAS N.º 4646).

Asimismo, la Gerencia señala que las pólizas acompañadas por las Licenciatarias se renuevan automáticamente en la totalidad de los casos, destacando que otorgan la cobertura debida y que son emitidas por compañías aseguradoras de primer nivel, no existiendo dificultades ni en su presentación, ni en la suficiencia de cobertura.

De la muestra analizada, no se observaron avances en la aplicación de medidas tendientes a fortalecer el control para la aprobación de las pólizas. No se halló evidencia o respaldo documental alguno de las revisiones practicadas sobre las pólizas presentadas por las Licenciatarias.

Opinión del auditor:

No obstante lo manifestado por GDYE, y dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por la Consultoría, utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las Licenciatarias, se reitera la necesidad de que se expliciten las pautas mínimas que deben tener los seguros y se dé cuenta, al aprobarse las pólizas y montos asegurados, de la adecuada cobertura de los Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.



C.1.5.- Registros Informáticos - Reportes (Informe UAI N.º 443 - C.6.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.6.-) se señalaba que, no obstante se había implementado un aplicativo para el control y seguimiento de las pólizas para las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Organismos de Certificación, no era posible listar los casos pendientes de aprobación y aquellos casos observados en los que restaba su adecuación a la normativa. Asimismo, se observó que en el aplicativo RMH, no se encontraba discriminada la actividad de “Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel”.

Seguimiento:

En relación al control y seguimiento de los contratos asegurativos de las Licenciatarias, SDB y OC, la GDyE tomó en cuenta la recomendación efectuada por esta UAI incluyendo en el Aplicativo “Seguros-GDyE” un reporte de pólizas aprobadas por actividad en el que se pueden visualizar las pólizas presentadas, como también las que se encuentran pendientes de aprobación por parte de GDyE. Asimismo, en el aplicativo “RMH-GNC” se discriminó la actividad de “Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel” para la registración de las Pólizas de Responsabilidad Civil.

Opinión del auditor:

Atento los cambios introducidos en los reportes que se pueden obtener del aplicativo “Seguros-GDyE”, y la incorporación de la actividad de “Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel” en el aplicativo “RMH-GNC”, se entiende que se han producido avances, restando incorporar reportes sobre las pólizas observadas, a fin de contar con información útil para el seguimiento de la gestión del proceso.

Considerando lo expuesto, se continuará con el seguimiento de las acciones encaradas en el informe de origen del hallazgo en cuestión.

Estado: *Con acción correctiva/Subsanación según detalle.*

Comentario:

Del relevamiento realizado y las consultas efectuadas en el “Reporte Seguro por Sujeto de RMH”, pudo verificarse que en dos (2) de los casos considerados se presentaron inconsistencias entre las registraciones efectuadas por la Gerencia ingresando por la opción “Modificación”, con los “Reportes” que se obtienen del citado aplicativo en modo “Consulta”. Cabe señalar que tal situación advertida por esta UAI y comunicada a la GDyE durante el transcurso de la auditoría, a fin de que se verifique el origen de tales inconsistencias.

Al respecto, se recomienda revisar las inconsistencias detectadas entre las distintas vistas del aplicativo “RMH-GNC”, a fin de que los reportes que se obtengan en modo “Consulta” reflejen las registraciones efectuadas por la Gerencia.



C.1.6.- Estaciones de Carga - Reglamentación (Informe UAI N.º 443 - C.8.-)

En el Informe UAI N.º 443 (C.8.-) se señalaba que, dentro de los requisitos para operar para las Estaciones de Carga, se encuentra poseer garantía patrimonial y seguro de responsabilidad civil. No obstante, continuaban sin especificarse las pautas mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil. A tal fin se recomendaba instar la *emisión de la norma que determine las pautas mínimas del seguro de responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, como así también su método de control.*

Seguimiento:

La GDyE manifestó que se encuentra dentro de los objetivos de la Gerencia la preparación de un proyecto de reglamentación de las Pólizas de Responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, a fin de determinar las coberturas, sumas aseguradas y pautas mínimas a contratar.

Opinión del auditor:

Si bien la GDyE comparte la recomendación efectuada y manifiesta que proyecta elaborar una norma que reglamente las coberturas, pautas y sumas mínimas a contratar por las Estaciones de Carga, a la fecha del presente Informe no se produjeron avances en la materia. Por tal motivo, se mantiene la observación oportunamente formulada y se verificará su regularización en futuras auditorías.

Estado: Sin acción correctiva informada - No aplica.

C.2.- Actualización de las Sumas Aseguradas - Sujetos del GNV y Organismos de Certificación

Mediante el dictado de la RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 27/Feb/20, se establecieron las nuevas sumas asegurables mínimas de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Sujetos de GNV y de los Organismos de Certificación, conforme el índice establecido en la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Asimismo, se dispuso que los Sujetos que hubieren presentado Pólizas de Responsabilidad Civil que se encuentren vigentes, debían adecuarlas a los nuevos montos mínimos asegurables en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, debiendo presentar la documentación fehaciente que así lo acredite.

Al respecto, en la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Art. 18º) se establece la metodología de actualización anual de las sumas aseguradas de Responsabilidad Civil conforme lo dispuesto en el Punto A de su ANEXO IX, con el índice allí establecido.



Según lo allí dispuesto, durante el transcurso del mes de enero de cada año, el ENARGAS debe publicar nuevos montos mínimos asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil. Tomando como base las sumas indicadas en la Resolución, se multiplicarán las sumas aseguradas por el índice IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor provisto por INDEC) para el período comprendido entre el último día del mes de publicación de la Resolución y el 30/Nov del año vencido. Todos los sujetos deberán ajustar las pólizas de Responsabilidad Civil a las nuevas sumas actualizadas por el Organismo a partir del 01/Mar de cada año.

Asimismo, en su Art. 19 se dispone que las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Caución se actualizarán conforme lo dispuesto por el Punto B de su Anexo IX, es decir conforme las modificaciones que sufran los montos máximos de las sanciones de multa aplicables a los Sujetos de GNC y Organismos de Certificación, y que sean oportunamente dispuestas por el ENARGAS. Cuando ello suceda, el ENARGAS publicará, en el modo y forma que correspondan, los nuevos montos asegurables de los Seguros de Caución.

Observación:

Desde el dictado de la RESFC-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se encuentra pendiente la actualización de las sumas mínimas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de los Seguros de Caución correspondientes a los Sujetos del GNC y los Organismos de Certificación, conforme las pautas establecidas en el Anexo IX de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Recomendación:

A efectos de cubrir debidamente los eventuales siniestros relacionados con las actividades de los Sujetos del GNC y de los Organismos de Certificación, y en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, resulta necesario que se resuelva la aplicación de las pautas previstas para la actualización de las sumas mínimas asegurables correspondientes a las pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución, disponiéndose asimismo su debida publicación.

C.3.- Sujetos del RMH - Tiempo de Gestión en la presentación de las pólizas

Conforme lo establecido en la normativa vigente, los Sujetos inscriptos en el Registro de Matriculas Habilitantes deben presentar y mantener vigentes los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución durante todo el plazo de vigencia de sus respectivas Matrículas.

Conforme el relevamiento efectuado pudo observarse que, en dos (2) de los Sujetos del RMH considerados en la muestra, se observaron demoras considerables en la presentación de las pólizas de Responsabilidad Civil y de Caución, según lo que se expone en el siguiente cuadro:



| Sujeto RMH | Tipo Póliza (Actividad) | Vigencia | Fecha de presentación | Días de demora |
|------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| KIOSHI COMPRESION S.A. | RC (PEC) | 28/09/21 al 28/09/22 | 09/11/2021 | 42 |
| | CAU (PEC) | 15/09/21 al 15/09/22 | 09/11/2021 | 55 |
| | CAU (PEC) | 15/09/22 al 15/09/23 | 13/06/2023 | 271 |
| | RC (FAB/FAB GRANEL) | 08/03/22 al 08/03/23 | 17/05/2022 | 70 |
| SCANIA ARG. SAU | RC (IVPGN) | 01/05/21 al 01/05/22 | 17/03/2022 | 320 |
| | RC (IVPGN) | 01/05/22 al 01/05/23 | 03/08/2022 | 94 |
| | CAU (IVPGN) | 24/01/21 al 24/01/23 | 15/03/2022 | 328 |
| | CAU (IVPGN) | 24/01/23 al 24/01/25 | 15/06/2023 | 142 |

Observación:

Del relevamiento efectuado se observó que dos (2) de los cinco (5) sujetos muestreados (el 40%), inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, presentaron las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución en forma tardía. Así, en los casos observados la demora promedio en la presentación de las pólizas al ENARGAS por parte de los Sujetos ascendió a 165 días posteriores a la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza anterior.

Recomendación:

A fin de asegurar el mantenimiento de uno de los requisitos que establece la normativa vigente a los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, resulta necesario que se refuercen los mecanismos de control de la presentación de las pólizas exigidas, y que el procedimiento que se elabore contemple mecanismos de notificación/intimación a fin de que los Sujetos presenten las pólizas en fecha próxima a su vencimiento.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Distribución y Gas Natural Vehicular (ME-2023-82784171-APN-UAI#ENARGAS) y de Desempeño y Economía (ME-2023-82782355-APN-UAI#ENARGAS), a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder en el marco de sus respectivas competencias.

Al respecto, se reseñan a continuación las opiniones recibidas de la Gerencia de Desempeño y Economía (ME-2023-88802277-APN-GDYE#ENARGAS) y las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna. Atento que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular no emitió respuesta, se considera que dicha Gerencia comparte el contenido del presente Informe.

Sobre las opiniones vertidas por la GDyE respecto del seguimiento del Informe anterior (Informe UAI N.º 443), esta Unidad procederá a incorporar la



opinión del auditado en oportunidad de registrar en el Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC) el presente Informe.

D.1.- Actualización de las Sumas Aseguradas - Sujetos del GNV y Organismos de Certificación

Opinión del auditado:

GDyE señala que se elevará próximamente la propuesta de actualización de las sumas asegurables de los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución de los Sujetos del GNV y de los Organismos de Certificación.

Comentario del auditor:

La Gerencia comparte la recomendación efectuada respecto de la actualización de las sumas asegurables de los Seguros de los Sujetos del GNV y de los OC, motivo por el cual, se mantiene la observación formulada. Se verificará esa situación en futuras auditorías sobre la temática tratada.

Estado: Sin acción correctiva.

D.2.- Sujetos del RMH - Tiempo de Gestión en la presentación de las pólizas

Opinión del auditado:

GDyE señala que la GDyGNV, en el ámbito de su injerencia, le remite los expedientes de los Sujetos del RMH con la documentación asegurativa que los Sujetos ingresan al Organismo. Una vez recepcionada, tal documentación es evaluada, analizada, observada o aprobada, según el caso, en forma inmediata y se redirige el expediente a la GDyGNV, donde continúa el trámite. La remisión de las pólizas en los plazos y forma establecidos en la normativa vigente es responsabilidad exclusiva de los Sujetos del RMH, quienes deben ingresar la documentación respectiva al Organismo a fin de acreditar la contratación de los seguros que otorguen cobertura a la actividad desarrollada.

Por su parte, es importante mencionar que en el proyecto de actualización normativa de los sujetos del RMH está previsto que la omisión o la demora en la acreditación de la contratación y/o renovación de los seguros obligatorios o de su permanencia durante el tiempo que dure el otorgamiento de la Matrícula Habilitante, habilita a disponer la suspensión inmediata del sujeto en el Sistema SICGNC, así como también, de iniciar las acciones legales que se estimen corresponder.

Comentario del auditor:

Lo manifestado por la GDyE no arroja mayores elementos de juicio a lo considerado en la elaboración de la observación y recomendación. Por tal motivo, se mantiene la observación formulada y se verificará su regularización en futuras auditorías.



Estado: Sin acción correctiva.

D.3.- CONCLUSIÓN (Ref. D.-)

Opinión del auditado:

GDyE concluye que, en la actualidad, los Sujetos analizados poseen pólizas de seguros vigentes con cobertura suficiente ante eventuales siniestros que pudieren ocurrir, y en ningún caso se ha verificado la existencia de un conflicto judicial proveniente de una póliza de seguro, ello, no obstante las observaciones formales que pudieren haberse formulado en algunas pólizas auditadas, lo que demuestra la eficiencia de los controles efectuados. Por lo expuesto, considera que cumple acabadamente con los presupuestos regulatorios y fiscalizadores vinculados con los requisitos asegurativos de los Sujetos regulados. Sin perjuicio de ello, se evaluarán las recomendaciones efectuadas por la UAI que resulten significativas a fin de mejorar los controles que le competen a GDyE en materia de seguros, como así también, de elevar las propuestas detalladas en cada caso en particular.

Comentario del auditor:

Es opinión de esta UAI que no resulta argumento suficiente la falta de conflictos judiciales para no tomar todos los recaudos pertinentes que aseguren un eficiente control interno en el circuito relevado.

No obstante ello, la GDyE señala que evaluará las recomendaciones formuladas por la UAI en el presente informe, a fin de mejorar los controles que llevan a cabo en materia de seguros.

E.- CONCLUSIÓN

Se entiende necesario que se continúe con las medidas implementadas para la adecuación de la normativa relativa a la contratación de seguros de los Sujetos de la Industria del Gas. En particular, la determinación de las coberturas y pautas mínimas de los seguros de Responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga de GNC, y la actualización del análisis de riesgos sobre los seguros de las Licenciatarias y Subdistribuidoras.

Asimismo, corresponde que se actualicen las sumas aseguradas mínimas de las pólizas que deben contratar los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular y los Organismos de Certificación, conforme los mecanismos y las pautas establecidos en el Anexo IX de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Se estima conveniente que la Gerencia de Desempeño y Economía extreme los recaudos a fin de documentar y dejar evidencia del resultado de los controles que efectúa, en forma previa a la aprobación de las pólizas.

Finalmente, resulta necesario que se establezcan procedimientos de



Ente Nacional Regulador del Gas

control que permitan asegurar el mantenimiento del requisito de cobertura asegurativa de los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes, coordinando para ello las acciones de control que realizan la Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, en el marco de sus respectivas competencias conforme la estructura vigente.